





LUIS ALBERTO PLACENCIA ALARCÓN, Titular en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 5, Apartado B, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 1, 2, fracciones IX y X , 3, 5, Apartado A, fracción I, 7 y 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; expido el siguiente:

"ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2020 DE 18 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 004/2013 DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, misma que fue reformada el 7 de septiembre de 2009, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal. Dicho ordenamiento le otorga al Titular de la Procuraduría la facultad de velar por el cumplimiento de las funciones del organismo público descentralizado no sectorizado, emitir medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad del organismo, así como proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Procuraduría.

SEGUNDO. Que el artículo 15, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado el 18 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que es facultad del titular de la Procuraduría expedir acuerdos, lineamientos y criterios que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del organismo descentralizado.

TERCERO. Que con fecha 18 de octubre de 2011, mediante acuerdo número 05/2011, se creó el Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría de la Defensa del







Contribuyente, con carácter permanente, deliberativo y resolutivo en el marco de las facultades definidas.

CUARTO. Que mediante Acuerdo General 007/2012 de 24 de mayo de 2012, se modificó el diverso 05/2011 de 18 de octubre de 2011, a efecto de actualizar la integración del Comité Técnico de Normatividad con las unidades administrativas con las que contaba la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en términos de su Estatuto Orgánico vigente en esa fecha.

QUINTO. Que mediante Acuerdo General 004/2013 de 09 de abril de 2013, se dejó sin efectos el diverso 007/2012 de 24 de mayo de 2012, así como cualquier acuerdo o disposición interna de igual o menor jerarquía que se opusiera al mismo. Asimismo, se estableció como atribución del Comité Técnico de Normatividad el establecer y aprobar los criterios normativos, acuerdos de operación y criterios sustantivos, que deriven del ejercicio de las atribuciones sustantivas que realicen las unidades administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, incluyéndose como parte integrante del Comité al Coordinador General Ejecutivo y al Secretario General.

SEXTO. Que mediante Acuerdo General 005/2013 de 04 de diciembre de 2013, se modificó el diverso 004/2013 de 09 de abril de 2013 a efecto de establecer como atribución del Comité Técnico de Normatividad el aprobar y difundir precedentes jurisdiccionales relevantes que deriven de sentencias o resoluciones emitidas por órganos judiciales o jurisdiccionales obtenidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su carácter de abogada defensora de los contribuyentes, al ejercer la facultad de representación legal y defensa que le confieren los artículos 1 y 5, fracción II de su Ley Orgánica.

SÉPTIMO. En razón de los asuntos que se desahogan en las sesiones del Comité Técnico de Normatividad, se consideró necesario que fueran parte integrante del mismo, únicamente los titulares de: la Procuraduría, la Subprocuraduría General, la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, la Secretaría General y los Delegados Coordinadores; en ese sentido, se consideró necesario modificar la Regla de Operación 3 del Acuerdo General 004/2013, de 9 de abril de 2013, a través del Acuerdo General número 001/2016 de 12 de enero de 2016, a efecto de reflejar la modificación referida.

OCTAVO. Que el 24 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que







entró en vigor el 27 de julio de 2020 a través del cual se establecieron modificaciones en su estructura orgánica, entre otras, el cambio de denominación de la Subprocuraduría General por la de "Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional" y el orden de las Subprocuradurías que integran a la Procuraduría; en ese sentido, se considera necesario modificar las Reglas de Operación 3, 5 y 9 del Acuerdo General 004/2013, para actualizar el orden de los integrantes del Comité Técnico de Normatividad atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del citado Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como la denominación de la citada unidad administrativa.

Bajo dichas consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican las Reglas de Operación 3, 5 y 9 del Acuerdo General número 004/2013, de 9 de abril de 2013, por el que se establecen las Reglas para la Integración y Operación del Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. ...

2. ...

II. DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

- 3. El Comité se integra de la manera siguiente:
 - a. Titular de la Procuraduría;
 - Titular de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente;
 - c. Titular de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;



13. ...





d.	Titular de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los
	Contribuyentes;

 Titular de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.
f. Titular de la Secretaría General;
g. Delegados Coordinadores.
4
5. El Titular de la Procuraduría presidirá y conducirá las sesiones del Comité. En caso de ausencia, será suplido por el Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, quien tendrá las mismas facultades que las presentes Reglas de Operación le otorgan al Titular de la Procuraduría.
6
7
8
III. DE LAS CONVOCATORIAS Y DESARROLLO DE LAS SESIONES
9. El Titular de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, será el encargado de convocar a las sesiones, para lo cual enviará a los integrantes del Comité, el orden del día y el material indispensable para la realización de las mismas, previo acuerdo con el Titular de la Procuraduría, por lo menos con dos días hábiles de anticipación cuando se trate de sesión ordinaria.
10
11
12
IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

4







V. DE LOS SUBCOMITÉS

14. ...

SEGUNDO. Aplíquense las modificaciones al Acuerdo General número 004/2013 de 9 de abril de 2013, para quedar en los términos establecidos en el presente Acuerdo y publíquese en los portales oficiales de la Procuraduría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Publíquese en los portales oficiales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.- Titular en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 5, Apartado B, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Luis Alberto Placencia Alarcón.-Rúbrica.

BE/MERG

Prodecon JURIDICO